

MEMORIA DESCRIPTIVA

IMPLANTACIÓN DE UNATORRE DE VIGILANCIA EN LA PLAYA EL BOLLULLO (TM DE LA OROTAVA)

AGOSTO 2021





Cód. Validación: 9ZXXQZRREKLPDWWSD6Z4G63W | Verificación: <https://aportativa.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 13



Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava

ÍNDICE:

1 ANTECEDENTES.....	3
2 OBJETO.....	3
3 SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO.....	3
4 CLASIFICACIÓN DE LA PLAYA.....	4
5 DIMENSIONAMIENTO DEL EQUIPAMIENTO MATERIAL.....	5
6 DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN.....	5
7 PLANEAMIENTO VIGENTE.....	7
8 OCUPACIÓN DE TERRENOS.....	9
9 PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN.....	10





Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava

ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de La Orotava se dispone a aplicar las normas e instrucciones dictadas por la Administración General del Estado en materia de seguridad humana en lugares de baño, por este motivo y tal y como se desarrolla en puntos sucesivos la necesidad de implantación de una torre de vigilancia.

OBJETO

La redacción de una memoria descriptiva para la implantación de una torre de vigilancia en la playa El Bollullo en el TM de La Orotava y así poder tramitar las autorizaciones que fueran necesarias.

SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

La Playa de El Bollullo se sitúa en el Término Municipal de La Orotava, concretamente el paraje conocido como El Rincón. Se trata de su playa situada más al oeste, está compuesta por arena oscura y se puede acceder en coche hasta el frente marítimo y además es necesario realizar un tramo a pie con gran desnivel.





Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava

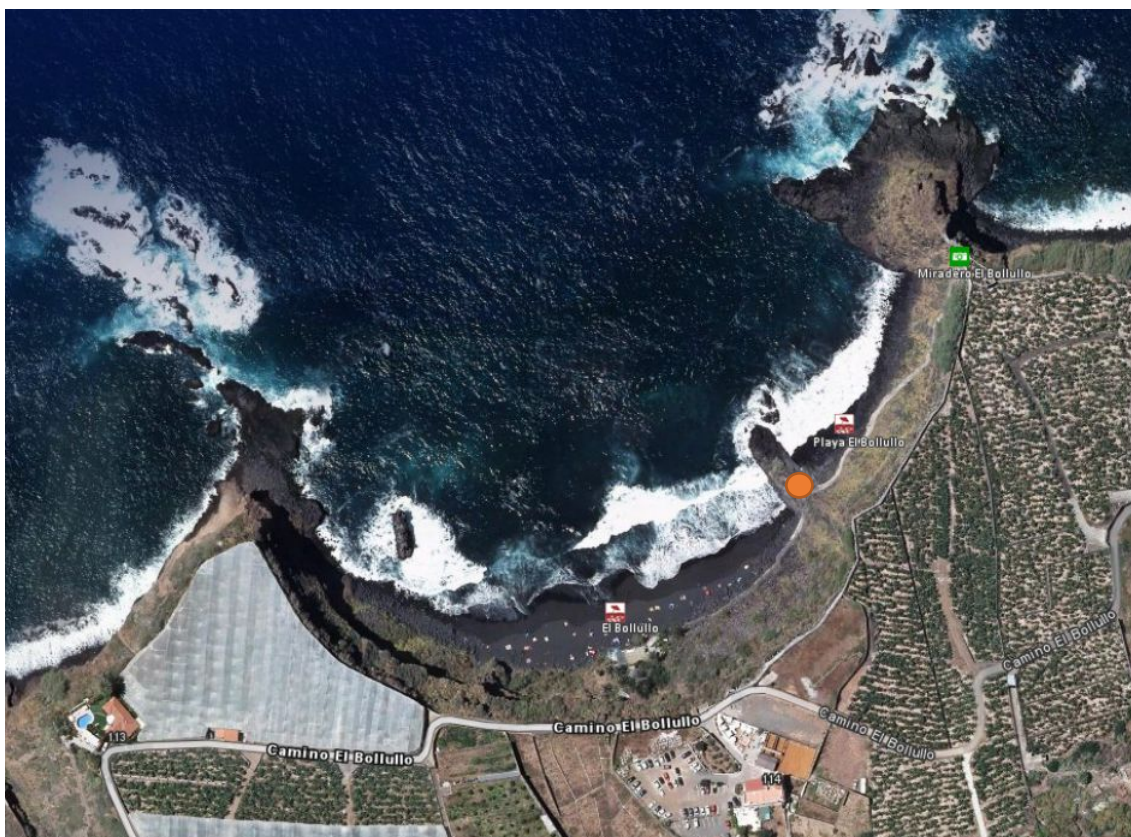


Imagen 1: Planta general de la playa El Bollullo





Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava

CLASIFICACIÓN DE LA PLAYA

Es el DECRETO 116/2018, de 30 de julio, por el que se regulan medidas para la aplicación de las normas e instrucciones para la seguridad humana y para la coordinación de las emergencias ordinarias y de protección civil en playas y otras zonas de baño marítimas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En este decreto tiene por objeto:

1. (...)Regular las medidas para la efectiva aplicación de las normas e instrucciones dictadas por la Administración General del Estado en materia de seguridad humana en lugares de baño, así como para la coordinación de las emergencias ordinarias y de protección civil en el ámbito de las playas y otras zonas de baño marítimas de la Comunidad Autónoma de Canarias.
2. A tal efecto, se regulan en el mismo:
 - a. **El Catálogo General de Playas y otras Zonas de Baño Marítimas de Canarias.**
 - b. Los diferentes criterios de riesgo que van a ser tomados en consideración para la clasificación de las playas y otras zonas de baño marítimas en: **libres, peligrosas y de uso prohibido**, así como para la determinación de sus grados de protección.
 - c. Los Planes de Seguridad y Salvamento de las playas u otras zonas de baño marítimas, **los criterios e indicadores técnicos que van a ser utilizados como referencia para su elaboración en cuanto al dimensionamiento del Servicio de Salvamento, así como los contenidos mínimos que deben recogerse en los mismos.**
 - d. Los elementos de prevención de las diferentes situaciones derivadas de emergencias producidas en las playas, tanto de carácter ordinario como de protección civil, y las medidas de coordinación operativa aplicables a tales situaciones.
2. Las medidas recogidas en el presente Decreto se adoptan sin perjuicio de lo previsto en la legislación de costas y, en particular, en las normas e instrucciones para la seguridad de las personas y de los bienes en los lugares de baño adoptadas por el Estado en virtud de su competencia exclusiva sobre el uso común del dominio público.

Catálogo Provisional General de Playas y otras Zonas de Baño Marítimas de Canarias - Tenerife

ISLA	MUNICIPIO	Identificador DGSE	Nombre Municipio	Nombre MAPAMA	Código MAPAMA	Nombre Pílotaje Litoral	Código Pílotaje Litoral o ZBM	PLAYA	Coordenada geográfica Longitud	Coordenada geográfica Latitud	CLASIFICACIÓN	AFLUENCIA	GRADO DE PROTECCIÓN	Longitud (m)	Anchura (m)	Composición	Tipo de arena	Condiciones baño	Forma de acceso	Grado urbanización
Tenerife	La Orotava	722218100		El Bollullo	707	PLAYA EL BOLLULLO	40100	PLAYA	16° 31' 9.89" W	28° 25' 4.57" N	PELIGROSA	Media	MODERADO	200	40	Arena	Oscura	Oleaje fuerte	A pie / fácil / Coche	Aislada
Tenerife	La Orotava	722218200		Los Patos	706	PLAYA LOS PATOS	40101	PLAYA	16° 30' 37.36" W	28° 25' 13.60" N	PELIGROSA	Media	MODERADO	900	45	Arena	Oscura	Oleaje fuerte	A pie / difícil	Aislada
Tenerife	La Orotava	722218300		El Ancón	705	PLAYA DEL ANCON	40102	PLAYA	16° 30' 11.069" W	28° 25' 28.813" N	PELIGROSA	Media	MODERADO	200	20	Arena	Oscura	Oleaje fuerte	A pie / difícil	Aislada

Imagen 2: Extracto del Catálogo Provisional General de Playas y otras zonas de baño Marítimas de Canarias – Tenerife





Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava

Clasifica la playa de El Bollullo como **peligrosa, afluencia media y grado de protección moderado**. Además, indica que se trata de una playa de 200 metros de longitud por 40 metros de anchura, lo que establece una superficie total de 8.000 metros cuadrados.

DIMENSIONAMIENTO DEL EQUIPAMIENTO MATERIAL

El Anexo IV: Equipo del servicio de salvamento, II. Indicadores técnicos para dimensionar el equipamiento material en atención al grado de protección del Decreto 116/2018, de 30 de julio, por el que se regulan medidas para la aplicación de las normas e instrucciones para la seguridad humana y para la coordinación de las emergencias ordinarias y de protección civil en playas y otras zonas de baño marítimas de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece los medios mínimos necesarios para las labores de salvamento, siendo:

- Carteles informativos por cada acceso
- **Torres o sillas de vigilancia**
- Equipo de salvamento
- Sistema de comunicaciones
- Señales dinámicas de riesgo a pie de playa
- Banderas de señalización
- Embarcación de auxilio o moto de agua con plancha de rescate
- Megafonía portátil
- Botiquín de primeros auxilios
- Desfibriladores semiautomáticos (DESA)

DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

Debido a la clasificación de la playa de El Bollullo y al dimensionamiento del equipamiento de la playa, resultado de la aplicación del Decreto 116/2018, de 30 de julio, por el que se regulan medidas para la aplicación de las normas e instrucciones para la seguridad humana y para la coordinación de las emergencias ordinarias y de protección civil en playas y otras zonas de baño marítimas de la Comunidad Autónoma de Canarias, se emplaza una Torre de vigilancia en la coordenada UTM:

X: 351.214,00 m

Y: 3.144.460,00 m

La torre de vigilancia para salvamento marítimo esta está fabricada de forma rígida y estática, con capacidad para visualizar el mar, desde el frontal y desde ambos laterales, el acceso se realiza desde el frontal, pudiéndose escoger entre rampa o escalera, se puede usar sin necesidad de emplear pasamanos o barandilla.





Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava

Ambos diseños cuentan con la misma pendiente y están pensados para poder saltar desde la parte intermedia, con un pequeño desnivel en la parte superior para evitar acumulaciones de agua en el techo.

La estructura está fabricada en madera, cuyas características se especifican en la Memoria Técnica de Diseño aportada.

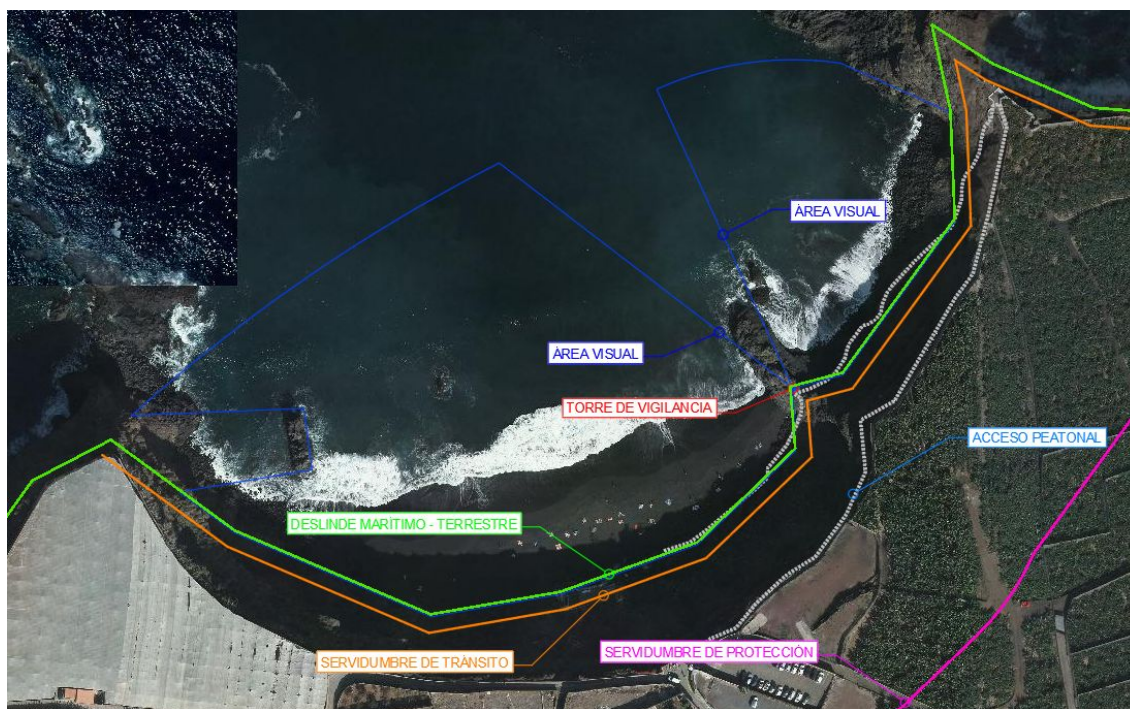


Imagen 3: Emplazamiento de la Torre de Vigilancia y el Área visual





Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava

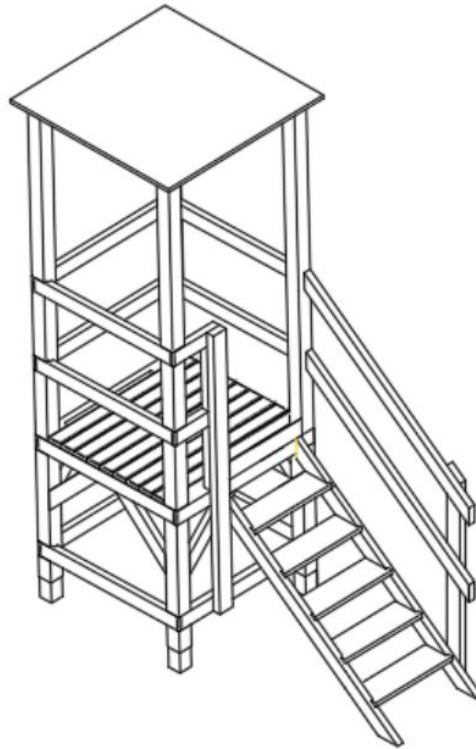


Imagen 4: Torre de vigilancia propuesta

La estructura será anclada directamente sobre la roca.

PLANEAMIENTO VIGENTE

El planeamiento vigente de la zona de estudio es el Plan Especial de El Rincón – La Orotava, aprobado definitivamente mediante el Decreto 343/97, de 19 de diciembre.





Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava

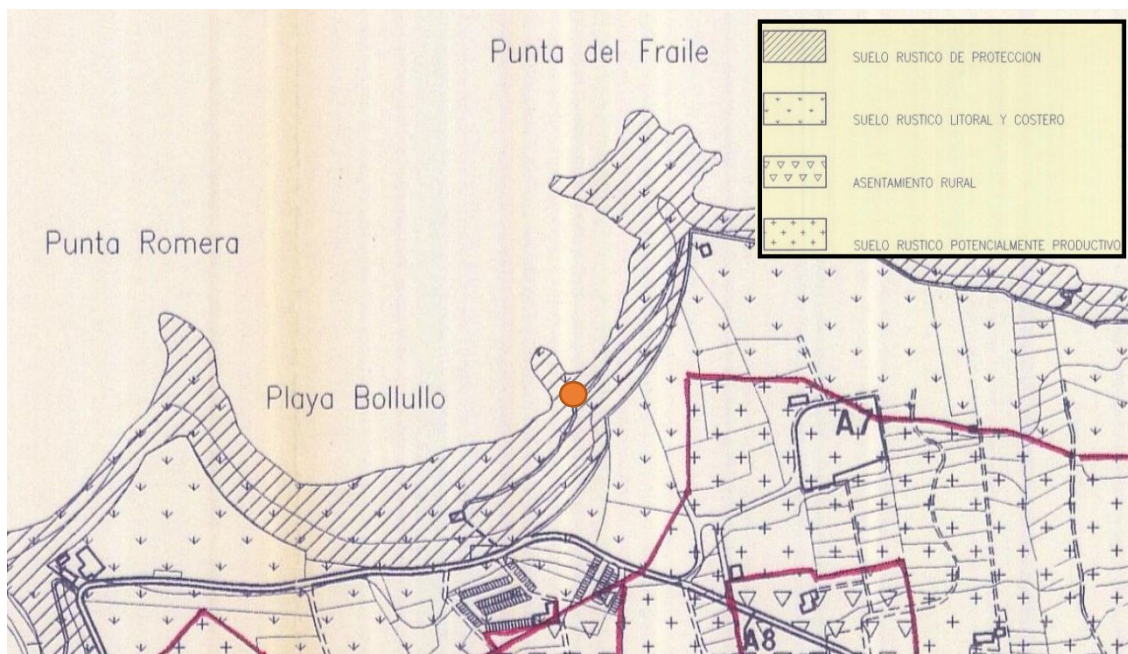


Imagen 5: Planeamiento vigente en la zona de estudio

Indica que se trata de un **suelo rústico litoral costero**.



Imagen 6: Deslinde Marítimo Terrestre

En relación a la posibilidad de la ocupación del Dominio Público, es la **Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas** la que indica en el artículo 51 que tipos de instalaciones se permiten:





Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava

“1. Estarán sujetas a previa autorización administrativa las actividades en las que, aun sin requerir obras o instalaciones de ningún tipo, concurren circunstancias especiales de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, y asimismo la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontables o con bienes muebles.

2. Se entenderán por instalaciones desmontables aquellas que:

*a) Precisen a lo sumo **obras puntuales de cimentación**, que en todo caso **no sobresaldrán del terreno.***

*b) Estén constituidas por **elementos de serie prefabricados**, módulos, paneles o similares, sin elaboración de materiales en obra ni empleo de soldaduras.*

*c) **Se monten y desmonten mediante procesos secuenciales**, pudiendo realizarse su levantamiento sin demolición y siendo el conjunto de sus elementos fácilmente transportable.”*

Las playas se catalogan en tramos naturales y urbanos y lo regula el artículo 67:

*“**La catalogación de los tramos naturales y urbanos** de las playas se establecerá por la Administración competente en materia de ordenación del territorio, que deberá tener en cuenta el carácter urbanizado o rural de los terrenos contiguos a cada uno de los tramos, así como su grado de protección medioambiental.”*

La ocupación de las playas naturales se describe en el artículo 68:

*“Las **ocupaciones en los tramos naturales** de las playas deberán observar los siguientes requisitos:*

1. Las actividades e instalaciones se someterán a las siguientes reglas:

a) Podrán autorizarse las actividades o instalaciones a las que se refiere la letra a) del apartado 2 del artículo 61.

b) La ocupación de los establecimientos expendedores de comidas y bebidas no excederá de 70 metros cuadrados, de los cuales, 20, como máximo, podrán destinarse a instalación cerrada. Estas instalaciones serán de temporada y desmontables en todos sus elementos.

La distancia entre estos establecimientos no podrá ser inferior a 300 metros.

2. La superficie de cada una de esas ocupaciones será la mínima posible y la ocupación total no podrá, en ningún caso, exceder del 10 por ciento de la superficie de la playa en pleamar.

La distribución de tales instalaciones se propondrá por el Ayuntamiento según el procedimiento recogido en el artículo 113 de este reglamento.

3. Todas las conducciones de servicio a estas instalaciones deberán ser subterráneas.

4. El sistema de saneamiento garantizará una eficaz eliminación de las aguas residuales, así como la ausencia de malos olores. Con este objeto, las instalaciones deberán conectarse a la red de saneamiento general, si ésta existe, quedando en todo caso prohibidos los sistemas de drenaje o absorción que puedan afectar a la arena de las playas o a la calidad de las aguas de baño.





Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava

5. En todo caso, el levantamiento de cualquiera de las ocupaciones o usos referidos en los puntos anteriores llevará implícita la obligación para el beneficiario del título administrativo habilitado al efecto de reponer la playa a su estado natural anterior a la ocupación o uso.”

El artículo 61 describe la ocupación del dominio público marítimo-terrestre:

“1. Únicamente se podrá permitir la ocupación del dominio público marítimo-terrestre para aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación (artículo 32.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

2. Las actividades o instalaciones a que se refiere el apartado anterior son:

a) Las que desempeñan una función o presten un servicio que, por sus características, requiera la ocupación del dominio público marítimo-terrestre.

b) Las de servicio público o al público que, por la configuración física del tramo de costa en que resulte necesario su emplazamiento, no puedan ubicarse en los terrenos colindantes con dicho dominio.

3. En todo caso la ocupación deberá ser la mínima posible.”

OCUPACIÓN DE TERRENOS

La torre de vigilancia se emplaza sobre suelo público, por lo que se concluye que se dispone del suelo.



Imagen 7: Catastro





Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava

Presupuesto de ejecución

Cant	Unidad	Concepto	Precio Unitario (€/Unidad)	Precio (€)
1	ud	Suministro de torreta de vigilancia en madera tratada para exterior	3.590,00	3.590,00
1	ud	Instalación de torreta de vigilancia a suelo de roca	320,00	320,00
Total Presupuesto de Ejecución Material			3.910,00	
Gastos Generales (13 %)			508,30	
Beneficio Industrial (6%)			234,60	
Suma GG + BI			742,90	
IGIC (7%)			325,70	
Total Presupuesto Base de Licitación			4.978,60	

El Presupuesto Base de Licitación asciende a cuatro mil novecientos setenta y ocho euros con sesenta céntimos.

El Ayuntamiento de La Orotava, a 23 de agosto de 2021

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

